

**RESOLUCIÓN N.º 456**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN  
DEL DIRECTOR GENERAL DEL IICA**

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA (JIA), en su Decimoquinta Reunión Ordinaria,

**CONSIDERANDO:**

Que las disposiciones que norman la elección del Director General son los Artículos 101 a 106 del Reglamento de la JIA y el Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General, aprobado mediante la resolución del Comité Ejecutivo IICA/CE/Res.341(XX-O/00);

Que las mencionadas reglas establecen, en sus acápites pertinentes, que todos los candidatos al cargo de Director General deben ser ciudadanos de alguno de los Estados Miembros del IICA y nominados por un Estado que sea miembro del Instituto;

Que el período de presentación de postulaciones se inicia seis meses antes de la fecha de la elección y concluye cuarenta y cinco días antes de esa fecha, salvo en las circunstancias especiales establecidas en las normas o cuando la JIA decida modificar ese período; y

Que con el propósito de dar mayor claridad y transparencia a la aplicación de las normas que regulan la elección del Director General, es necesario enmendar esas disposiciones con el fin de establecer el procedimiento a seguir en el caso de que antes de la elección un Estado Miembro desee retirar a su candidato;

**RESUELVE:**

Enmendar el Artículo 105 del Reglamento de la JIA y la Sección 2.1 del Reglamento Especial para la presentación de Candidatos al Cargo de Director General, según se establece en el Anexo A.

**ANEXO A**  
**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA**  
**INTERAMERICANA DE AGRICULTURA Y A LA SECCIÓN 2.1 DEL**  
**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS**  
**AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 105** (las enmiendas se muestran en *itálicas*)

Los Estados Miembros presentarán candidaturas de conformidad con el Protocolo para la Elección del Director General del Instituto, aprobado por el Comité Ejecutivo. Las candidaturas serán presentadas mediante comunicaciones enviadas a la Dirección General, la cual, conforme las reciba, las reenviará inmediatamente a todos los Estados Miembros. *El Estado Miembro que haya postulado un candidato puede también retirar esa candidatura mediante comunicación escrita enviada a la Dirección General del IICA, la cual debe ser remitida inmediatamente a los restantes Estados Miembros. Ningún candidato podrá figurar en la boletas para la elección a menos que el Estado Miembro que lo nominó reafirme la vigencia de esa postulación en la Sesión Preparatoria de la reunión en la cual se celebre la elección.*

**Sección 2.1** (las enmiendas se muestran en *itálicas*)

Ninguna persona podrá ser candidato a ocupar el puesto de Director General, a menos que sea nominada por escrito por un Estado Miembro del IICA. La nominación deberá ser avalada por la entidad u oficial debidamente autorizada del Estado Miembro y *enviada al Director General quien la remitirá de inmediato a todos los restantes Estados Miembro. Un Estado Miembro que haya nominado a un candidato, podrá también retirar esa candidatura mediante comunicación escrita de la entidad u oficial debidamente autorizado del Estado Miembro dirigida a la Dirección General la cual la remitirá de inmediato a los restantes Estados Miembros. Ningún candidato podrá figurar en la boleta para la elección a menos que el Estado Miembro que lo nominó reafirme esa nominación en la Sesión Preparatoria de la Reunión en la cual se celebre la elección.*